

- 24 -
Canto y no va



200965979-DFE

FUNCIÓN JUDICIAL

Juicio No. 17233-2022-06667

SALA ESPECIALIZADA DE LA FAMILIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA. Quito, lunes 17 de abril del 2023, a las 11h28.

VISTOS: Incorpórese al expediente los escritos y anexo que anteceden. En lo principal, a fin de proveer la solicitud presentada por Lilia Carlota Espinoza Paredes y Otros, y una vez que se ha corrido traslado a la contraparte, sin que la misma se haya pronunciado al respecto, esta Autoridad realiza las siguientes consideraciones: PRIMERO.- De conformidad a lo instituido en la Disposición Final de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que señala: "(...) En todo aquello no previsto expresamente en esta Ley, se estará a lo dispuesto supletoriamente en sus reglamentos, en el Código Civil, Código de Procedimiento Civil, Código de Procedimiento Penal y Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, en lo que fueren aplicables y compatibles con el Derecho Constitucional (...)", y por cuanto el Código de Procedimiento Civil ha sido derogado con la promulgación del Código Orgánico General de Procesos, resulta procedente aplicar lo preceptuado en el Art. 253 del cuerpo legal referido, que al tenor literal reza: "(...) La aclaración tendrá lugar en caso de sentencia oscura. La ampliación procederá cuando no se haya resuelto alguno de los puntos controvertidos o se haya omitido decidir sobre frutos, intereses o costas (...)".- SEGUNDO.- Mediante sentencia No. 029-11-SEP-CC, caso No. 0551-10-EP, Suplemento del Registro Oficial No. 597; la Corte Constitucional, manifiesta que: "la finalidad del recurso horizontal de aclaración y/o ampliación de una sentencia es el de obtener de la Corte las deficiencias materiales o conceptuales que contiene la sentencia, misma que genere dudas razonables en la adopción de la decisión final del fallo. La aclaración de una sentencia no puede llegar a modificar el alcance o contenido de la decisión; debe limitarse a desvanecer las dudas que se produzcan en los conceptos o frases contenidos en ella, y precisar el sentido que se quiso dar al redactarla.". Además, cabe indicar que la aclaración de una sentencia o resolución no puede llegar a modificar el alcance o contenido de la decisión, sino que debe limitarse a resolver las dudas que se produzcan en los conceptos o frases contenidos en ella, y precisar el sentido que se quiso dar al redactarla, pero no es un medio a través del cual la parte que se sienta afectada por la decisión judicial exija explicaciones sobre los razonamientos que expone el juez o tribunal; o para presentar impugnaciones sobre los puntos en los que el peticionario estima que la sentencia está equivocada o pretender que se altere o modifique su contenido.- Al respecto, en la gaceta judicial N. 15, serie XVII, pág. 5001, se estipula: "en ningún caso, la ampliación o aclaración es un medio para que se tome examen a los jueces o magistrados sentenciadores sobre conceptos jurídicos vinculados con el litigio, o trasladarse a los sentenciadores el debate judicial sobre los asuntos controvertidos".- TERCERO.- En la especie, la Sentencia dictada por este Tribunal de la Sala, es totalmente clara e inteligible al menor esfuerzo, se ha verificado que no está reducida o incompleta, en la que se ha resuelto todos los puntos con los que se trabó la Litis y se ha detallado pormenorizadamente los argumentos que han servido de sustento para emitir la resolución de mérito aplicando las

normas legales vigentes de la forma allí establecidas. Los Juzgadores hemos dictado la sentencia impugnada con sustento jurídico lógico, sencillo, legal y constitucional; debidamente motivado que procura tutelar el derecho procesal de las partes en observancia a lo prescrito en el Art. 130.4 del Código Orgánico de la Función Judicial. Por lo manifestado en líneas precedentes, se desecha el pedido de aclaración presentado por Lilia Carlota Espinoza Paredes y Otros, por tanto, los sujetos de la relación jurídica estén a lo dispuesto en la Sentencia de fecha 17 de marzo del 2023, las 11h55.- CUARTO.- En relación al escrito presentado por el señor Milton Herazo Garzón con fecha 30 de marzo del 2023, las 10h31, lo solicitado en el referido memorial no se atiende, toda vez que, a través de escrito de fecha 30 de marzo del 2023, las 11h24, el compareciente desiste de su solicitud.- NOTIFIQUESE.-

LOPEZ GUZMAN LUIS LENIN

JUEZ(PONENTE)

INTRIAGO CEBALLOS ANA TERESA

JUEZ

CHAVEZ CHAVEZ FAUSTO RENE

JUEZ

FUNCIÓN JUDICIAL



200994363-DFE

En Quito, lunes diecisiete de abril del dos mil veinte y tres, a partir de las catorce horas y veinte y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: AREVALO MARCILLO ELIZABETH DEL ROCIO en el casillero electrónico No.1707774970 correo electrónico jc@benalcazardorantes.com. del Dr./Ab. JUAN CARLOS BENALCAZAR GUERRON; AVILA ACOSTA ZOILA SUSANA en el casillero No.4950, en el casillero electrónico No.1707774970 correo electrónico jc@benalcazardorantes.com. del Dr./Ab. JUAN CARLOS BENALCAZAR GUERRON; CHARRO GRIJALVA MARY MAGDALENA en el casillero No.4950, en el casillero electrónico No.1707774970 correo electrónico jc@benalcazardorantes.com. del Dr./Ab. JUAN CARLOS BENALCAZAR GUERRON; DR. IÑIGO FRANCISCO ALBERTO SALVADOR CRESPO PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec, marco.proanio@pge.gob.ec. DR. IÑIGO FRANCISCO ALBERTO SALVADOR CRESPO PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.1200, en el casillero electrónico No.00417010009 correo electrónico notificaciones-constitucional@pge.gob.ec. del Dr./Ab. Procuraduría General del Estado - Delegación Provincial de Pichincha - Constitucional - Quito; ELIZABETH MARGARITA ORTIZ MERA en el casillero electrónico No.1707774970 correo electrónico jc@benalcazardorantes.com. del Dr./Ab. JUAN CARLOS BENALCAZAR GUERRON; ESPINOZA PAREDES LILIA CARLOTA en el casillero electrónico No.1707774970 correo electrónico jc@benalcazardorantes.com. del Dr./Ab. JUAN CARLOS BENALCAZAR GUERRON; FAUSTO LENIN SALINAS SAMANIEGO COMANDANTE GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL en el casillero No.3948, en el casillero electrónico No.1715581912 correo electrónico emilioestevez100@gmail.com, ddi_polinal@hotmail.com. del Dr./Ab. JOSE EMILIO ESTEVEZ CUSCO; FRANCISCO JIMENEZ SANCHEZ MINISTRO DE GOBIERNO en el casillero No.1051, en el casillero electrónico No.1720249950 correo electrónico luisdj_1990@hotmail.com, tania.loyola@ministeriodegobierno.gob.ec, luis.cajamarca@ministeriodegobierno.gob.ec, tannia.loyola@ministeriodegobierno.gob.ec. del Dr./Ab. LUIS EDUARDO CAJAMARCA MOPOSA; HERAZO GARZON MILTON DAGOMAR en el correo electrónico milhera@hotmail.es. JARAMILLO LITUMA ELVIS GERMANICO en el casillero electrónico No.1707774970 correo electrónico jc@benalcazardorantes.com. del Dr./Ab. JUAN CARLOS BENALCAZAR GUERRON; MINISTERIO DEL INTERIOR en el correo electrónico jesus.moran@ministeriodelinterior.gob.ec, notificaciones.patrocinio@ministeriodelinterior.gob.ec. NUÑEZ PEREZ LIBIA BEATRIZ en el casillero electrónico No.1707774970 correo electrónico jc@benalcazardorantes.com. del Dr./Ab. JUAN CARLOS BENALCAZAR GUERRON; PUENTE VILLOTA RAUL ERNESTO en el casillero electrónico No.1707774970 correo electrónico jc@benalcazardorantes.com. del Dr./Ab. JUAN CARLOS BENALCAZAR GUERRON; Certifico:

VINTIMILLA ZEA LUPE

SECRETARIA RELATORA